

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirirse con un 15 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'06.

NUM. 9445

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día a que se refiera la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 24 y 25 de Junio)

Núm. 1353

GOBIERNO CIVIL

Circulares

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros en telegrama de esta fecha me dice lo siguiente:

«Sírvese V. E. interesar de los Alcaldes, que los Guardias Municipales faciliten a las Jefaturas de Seguridad los datos de entrada y salida de viajeros, lugar de alojamiento y cuanto pueda interesar al orden público siempre que la Dirección de Seguridad así lo requiera.»

Lo que pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Palma, 27 Junio de 1927.

El Gobernador,

Pedro Llosas Badía

Núm. 1355

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 316 del Reglamento de Reclutamiento vigente, la Sección de Clasificación y Revisión de Mallorca celebrará sesión pública, en el Cuartel de Caballería a las 10 del día 14 de Julio próximo, para ver y fallar las peticiones de prórroga de incorporación a filas de 2.ª clase que, antes del 30 del actual lleguen a poder de dicha Sección por medio de instancia de los interesados según dispone el artículo 312 del expresado Reglamento, interesando de los Sres. Alcaldes hagan público este recordatorio.

Palma 28 de Junio de 1927.

El Gobernador,
Pedro Llosas

Núm. 1357

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 316 del vigente Reglamento de Reclutamiento la Sección de Clasificación y Revisión de Menorca celebrará

sesión pública para conceder prórroga de incorporación a filas de 2.ª clase el día 5 del mes de Julio próximo venidero.
Palma 28 de Junio de 1927.

El Gobernador,
Pedro Llosas

Núm. 1354

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Secretaría.—Edicto

Habiéndose acordado por la Dirección general de Administración la instrucción del expediente de clasificación como de Beneficencia particular del Asilo establecido en esta ciudad por la Congregación de Religiosas Oblatas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, por el presente se concede audiencia en el mismo por término de veinte días a los representantes de la Fundación y a los interesados en sus beneficios, a cuyo efecto tendrán de manifiesto en esta Secretaría—sita en el Gobierno Civil—el expediente, todos los días del indicado plazo de 9 a 13 horas

Palma 27 de Junio de 1927.

El Gobernador-Presidente,
Pedro Llosas

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre organización corporativa, se encuentra en período de activa aplicación y rápido desenvolvimiento, haciendo todo esperar por el concurso sincero y entusiasta que patronos y obreros prestan a esa labor preparatoria, que habrán de lograrse los fines de paz social y de desarrollo y prosperidad de la industria perseguidos por el Gobierno.

Pero la práctica de dicho Decreto, las propias indicaciones de los genuinos representantes de las clases patronales y obreras y el deseo de dar mayor eficacia a sus preceptos, motivan la reforma de los artículos 11, 13, 15, 20, 30, 34, y la regla 2.ª transitoria.

Al precisar las condiciones que han de reunir los Vocales patronos y obreros de los Comités paritarios, se pretende que éstos sean, en realidad, órganos de los intereses profesionales, sin intervención de elementos extraños que desvirtuarían el verdadero carácter de entidades cuya fuerza consistirá, sobre todo, en ser la expresión legítima del oficio o de la industria respectiva.

De mismo modo, al reconocer a los Comités paritarios circunstancias facultades análogas a los permanentes, en tanto que la organización corporativa alcanza todo su natural desarrollo, se persigue durante el período transitorio de organización que tales Comités puedan actuar de modo decisivo en los conflictos de la vida del trabajo.

Por las razones que anteceden, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 18 de Junio de 1927.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Eduardo Aunós Pérez

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1102

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 11, 13, 15, 20, 30, 34 y la regla 2.ª transitoria del Real Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre organización corporativa nacional, quedarán redactados del siguiente modo:

«Artículo 11. Los Comités paritarios locales se compondrán de cinco Vocales patronos y cinco obreros, y de igual número de suplentes, los cuales habrán de pertenecer como patronos u obreros a la industria o industrias, profesión u oficio a que se refiere el Comité y figurar en los Censos respectivos de las dos representaciones. En las Sociedades civiles o Compañías mercantiles a que se refiere el apartado b) de la regla 3.ª del artículo 12, el concepto de patrono se hará extensivo a los Gerentes o Administradores de las mismas. El Presidente y el Vicepresidente deberán ser necesariamente ajenos a la profesión, y los designará libremente el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. También podrá designar al Secretario, que no tendrá voz ni voto en las deliberaciones del Comité. El Vicepresidente segundo, el Vicesecretario, Tesorero y Contador se nombrarán por el mismo Comité de entre sus miembros, de manera que sean desempeñados por igual número de patronos y obreros. En casos especiales podrá el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria reducir estos cargos, siempre que se guarde paridad en la elección. El Vicepresidente nombrado por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, cuando concurre con el Presidente, tendrá voz, pero no voto.»

«Artículo 13. Los Comités paritarios interlocales estarán formados por siete Vocales patronos y siete obreros e igual número de suplentes. El Presidente y Vicepresidente, que serán ajenos a la

profesión, se designarán libremente por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Existirán también los demás cargos que establece el artículo 11, elegidos en la forma y ponderación en él preceptuados. El Vicepresidente, cuando concurre con el Presidente, tendrá voz, pero no voto.»

«Artículo 15. Podrán ser elegidos miembros de los Comités paritarios locales e interlocales los españoles mayores de edad que no se hallen incapacitados para desempeñar cargos públicos y que reúnan además las condiciones señaladas en el artículo 11. Las mujeres serán electoras y elegibles siempre que también acrediten su inscripción en los Censos respectivos y su calidad patronal u obrera en la industria o industrias a que pertenece el Comité local o interlocal. En los Comités paritarios interlocales, la mayoría de los Vocales de cada representación patronal u obrera tendrán su residencia en la población donde haya de funcionar el Comité paritario.»

«Artículo 20. Las Comisiones mixtas del Trabajo se formarán con tres representantes de los patronos y tres de los obreros de cada uno de los Comités paritarios y elegidos por ellos mismos. Los Vocales patronos y obreros de las Comisiones mixtas habrán de pertenecer, como patronos u obreros, a alguno de los oficios o industrias que compongan la Comisión mixta, pero no será requisito indispensable el formar parte de los Comités paritarios que integran la referida Comisión. Cada Comisión mixta del Trabajo tendrá un Presidente, un Vicepresidente primero, un Vicepresidente segundo, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero y un Contador. El Presidente y el Vicepresidente primeros, que serán ajenos a la profesión o profesiones que comprenda la Comisión, los designará el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria. Si el nombramiento recayese en un Magistrado se considerará compatible con su cargo judicial. El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria designará, asimismo, el Secretario, a propuesta de la Comisión mixta respectiva. Los demás cargos se proveerán por la Comisión mixta, eligiendo de su seno las personas que hayan de ejercerlos, de modo que se repartan por igual entre patronos y obreros.»

«Artículo 30. El Consejo de cada Corporación se compondrá del Presidente, del Vicepresidente y de ocho Vocales patronos y ocho obreros e igual número de suplentes. Unos y otros habrán de pertenecer a la industria o industrias que comprenda la Corporación, elegidos por los Comités paritarios del oficio o profesión de que se trate. Cuando la Corporación comprenda varios subgrupos de los señalados en el artículo 9.º, cada uno de ellos elegirá cuatro patronos y

cuatro obreros, e igual número de suplentes y el conjunto de estas delegaciones profesionales formará el Consejo de la referida Corporación. La elección de los Vocales patronos y obreros del Consejo se verificará votándose por las representaciones respectivas de patronos y obreros en el seno de los Comités locales o interlocales, una candidatura determinada. Si computados los votos emitidos por los distintos Comités resultase que alguna de las candidaturas en minoría representara por lo menos el 20 por 100 de los patronos u obreros asociados de la profesión, se otorgará representación a dicha minoría, quedando en este caso cada grupo del Consejo constituido por seis Vocales de la mayoría y dos de las expresadas minorías. Si la Corporación engloba varios subgrupos y las minorías alcanzan por lo menos el indicado 20 por 100, elegirán por cada clase uno de los cuatro Vocales del subgrupo.»

«Artículo 34. Una vez en funciones los Consejos de Corporación; y previa convocatoria del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, la representación profesional de cada Consejo designará un Vocal patrono y uno obrero, que reunidos en Madrid, elegirán libremente los Vocales de la Comisión delegada, exigiéndose sólo como requisitos ser español, mayor de edad y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos. Esta se compondrá de siete Vocales de representación patronal y siete de representación obrera e igual número de suplentes. Cuando lo reclame la índole o importancia del asunto o a propuesta de la Comisión delegada, el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria podrá convocar, conjunta o separadamente, a los Consejos de Corporación o a representaciones autorizadas de éstos, en la forma indicada en el primer párrafo de este artículo, a cuyo efecto se remitirá con la debida antelación a cada una de las Corporaciones el orden del día de los asuntos que hayan de ser examinados, con objeto de que dichas representaciones asistan investidas de plenos poderes. En esos casos actuará de Presidente de las Corporaciones el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, que por razón de su cargo será nato de todas ellas, y de primer Vicepresidente el Presidente de la Comisión delegada de Consejos.»

«Regla segunda transitoria. Los Comités paritarios con carácter circunstancial habrán de reorganizarse, transformándose en permanentes, con arreglo a este Decreto-ley y respecto a su constitución y acuerdos regirán las disposiciones consignadas en el referido Decreto.»

Dado en Palacio a diez y ocho de Junio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,
Eduardo Aunós Pérez

(Gaceta 22 Junio de 1927)

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN
Núm. 599

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Cámara Oficial de Comercio de Madrid, en solicitud de que se exima de la presentación del certificado de origen a los objetos usados antiguos y semiantiguos procedentes de naciones que tengan en vigor Convenios comerciales con España:

Resultando que la petición se funda en la situación desagradable en que la exigencia de la Administración coloca al importador, que en muchos casos se ve obligado a obtener un certificado de origen exento de veracidad:

Considerando que la petición que formula la Cámara solicitante tiene una realidad evidente, a la que es obligado prestar la debida atención, puesto que de hecho se dan casos en los que para determinados objetos en razón al tiempo transcurrido desde su adquisición, no se puede justificar su origen, con lo que se obliga a satisfacer los derechos

de la primera columna, siendo así que de poderse adquirir el certificado de origen, sólo satisfacen los derechos marcados en la segunda:

Considerando que la concesión que se solicita no debe otorgarse con carácter de generalidad, por ser conveniente en cada caso apreciar las circunstancias que en el mismo concurren,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección de Aranceles del Consejo de la Economía Nacional, se ha servido disponer que se adicione la regla primera de la disposición 10 del vigente Arancel con un párrafo redactado en la siguiente forma:

«Cuando se presenten al despacho en las Aduanas objetos usados o antiguos para los cuales y por esta circunstancia no sea posible obtener el correspondiente certificado acreditativo de su origen como requisito necesario al disfrute de los beneficios arancelarios concedidos a países convenidos, se podrá formular por los interesados la correspondiente solicitud de exención de este requisito ante la Dirección general de Aduanas, cuyo Centro, atendiendo a las circunstancias que concurren en cada caso y previo los informes que se estimen convenientes, resolverá la procedencia o improcedencia de la exención solicitada.»

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

(Gaceta 11 Junio de 1927)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN
Núm. 328

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente y el Secretario general del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, en solicitud de exención del impuesto del Timbre en algunos documentos expedidos por aquellas Corporaciones:

Resultando que la entidad solicitante alega, en apoyo de su pretensión, la Real orden número 389 del Ministerio del Trabajo, en la que se declara que los documentos que expidan las Cámaras de Comercio en el cumplimiento de sus funciones y deberes tienen la cualidad de oficiales:

Resultando que los documentos para los que se interesa la exención son los siguientes: a), oficios, exposiciones e informes a los Poderes públicos; b), cartas; c), certificaciones de Secretaría; d), recibos cobratorios del recurso oficial para el sostenimiento de las Cámaras, y e), recibos de cuotas voluntarias de los socios cooperadores:

Considerando que declarado por Real orden del Ministerio del Trabajo, número 389, de 9 de Mayo último, que a todos los efectos los documentos expedidos por las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación sean considerados como documentos oficiales, es obvio que como tales deben estimarse los oficios, exposiciones e informes que dimanen de dichas Corporaciones, para corresponder con los Poderes públicos y para elevar a los mismos acuerdos tomados o aspiraciones sentidas por aquéllas, y en consecuencia, pueden ir extendidos en papel común sin necesidad de reintegro que para los demás casos exige la ley del Timbre:

Considerando que con arreglo al artículo 39 de esta ley no puede circular sin el correspondiente timbre de correos, en todos los de España, ningún pliego, carta o paquete, sin más excepción que la correspondencia oficial, sin que puedan darse sete nombre a las cartas y demás envíos postales de las Cámaras de Comercio que no tengan el expresado carácter oficial:

Considerando que las certificaciones de Secretaría deben ir reintegradas con el timbre que para cada caso señalan los diferentes artículos de la ley, según el contenido del documento, por analogía con lo que para las expedidas por las

Oficinas públicas previene la ley, la cual en esta materia no establece excepción alguna, ni siquiera para el propio Estado:

Considerando que las cuotas que para realizar sus fines perciben las Cámaras fueron autorizadas por la base quinta de la ley de 29 de Junio de 1911 con el carácter de obligatorias para los electores, y tanto por la forma de establecerse, o sea a razón de un 2 por 100 de la contribución industrial que aquellos satisfagan, como por la época de hacerse efectivas por trimestres y al tiempo de verificarse la recaudación, con arreglo al artículo 53 del Reglamento de 14 de Marzo de 1918, es innegable la analogía que guardan con los tributos, hasta el punto de poder realizarse el cobro por los recaudadores oficiales, todo lo cual parece dar a los recibos cobratorios de este recurso una naturaleza diferente a la de los comprendidos en el artículo 190 de la ley del Timbre y por lo tanto puede declararse exentos del impuesto:

Considerando que no sucede lo mismo con los recibos de cuotas voluntarias de los socios cooperadores, pues al no ostentar el carácter de obligatoriedad no puede aplicárseles asimilación alguna con los de la contribución y caen de lleno dentro del artículo 190 de la ley,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por esa Dirección general, se ha servido disponer que los oficios, exposiciones e informes que elevan las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación a los Poderes públicos, por su carácter de documentos oficiales no están sujetos al impuesto del timbre, así como tampoco los recibos cobratorios del recurso oficial; debiendo reintegrarse con el correspondiente en cada caso las certificaciones que libren dichas Cámaras, los recibos de cuotas voluntarias de los socios cooperadores y las cartas y demás correspondencia que no tenga carácter oficial.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

(Gaceta 22 Junio de 1927)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN
Núm. 152

Ilmo. Sr.: Vistas varias instancias y consultas suscritas por el Gobernador civil de la provincia de Zamora, el Alcalde de Almería, el de Sartajada (provincia de Toledo) y los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas de Barcelona, Palencia y Cuenca, sobre la constitución de las Juntas locales de informaciones agrícolas que establece el Real decreto de 29 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer con carácter general:

1.º Que en el caso de que alguno o algunos de los Vocales natos de las Juntas locales de informaciones agrícolas no residan en el núcleo de población, se procurará que éstas celebren sus sesiones en los días en que dichos Vocales acudan al desempeño de las funciones que se encuentren en este caso, a la designación de un suplente que asista en su representación a las sesiones de carácter urgente.

2.º Cuando la Escuela Nacional de Instrucción primaria sea mixta y se encuentre regentada por una Maestra, ésta ha de desempeñar el cargo de Vocal que el referido Real decreto reserva a los Maestros.

3.º En el caso que el cargo de Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaria se encuentre vacante, desempeñará interinamente el cargo de Vocal de la Junta un Veterinario o un ganadero propuesto por la misma, constituida provisionalmente, al Gobernador civil, y previa la aprobación de éste, cesando tan pronto como quede provista dicha vacante.

4.º Cuando por acumulación de cargos en la misma persona ésta disponga

de dos puestos en la Junta, ocupará el de mayor categoría, desempeñando el otro el Vicepresidente de la entidad a que el primero pertenezca.

5.º Al existir en un término municipal dos o más personas revestidas de igual cargo, ocupará en la Junta el puesto reservado para el mismo aquella que lleve más tiempo desempeñándolo en la localidad.

6.º La persona que haya de ocupar el cargo de Secretario de la Junta, habrá de ser designada por la parte nata de ésta y tan pronto esté constituida provisionalmente.

7.º Las Juntas, en sus propuestas a los Gobernadores civiles para la designación por éstos de dos Vocales agricultores y dos ganaderos, incluirán, cuando menos, cuatro de los primeros y cuatro de los segundos.

Al no existir ganaderos en un término municipal, los dos cargos reservados a éstos en la Junta serán desempeñados por agricultores.

8.º Como a causa de las consultas dirigidas a este Ministerio y que resuelven los apartados precedentes, algunas Juntas locales de informaciones agrícolas no han podido constituirse dentro del plazo señalado por el Real decreto que las establece y que finalizó el día 4 de las corrientes, se prorroga aquéll hasta el día 20 de Julio próximo, entendiéndose que transcurrido este plazo, los Gobernadores civiles habrán de conminar a los Alcaldes de los términos municipales en que no se hubiera constituido provisionalmente la Junta a que procedan a su inmediata constitución.

9.º A los efectos de los apartados anteriores, los Gobernadores civiles, a más de ordenar la inserción de esta Real orden en los BOLETINES OFICIALES, emitirán a cada uno de los Alcaldes de los términos municipales en que aún no se hubiera constituido la Junta, poniendo en su conocimiento lo dispuesto en el precedente apartado.

10. Los Gobernadores civiles, tan pronto como reciban las actas de constitución provisional de las Juntas, y en el plazo más breve posible, procederán al nombramiento de los dos agricultores y dos ganaderos que han de ocupar los cargos de Vocales, designándoles de entre los propuestos por la Junta.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su debido cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1927.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

(Gaceta 24 Junio de 1927)

MINISTERIO DE TRABAJO
COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN
Núm. 482

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, se ha servido disponer que se conceda el plazo de tres meses a partir de la publicación de este presente Real orden, para que todas las entidades que operan en el seguro contra incendios puedan durante él realizar el material de pólizas que poseen en la actualidad, transcurrido el cual sin más dilación deberán modificarse de acuerdo con los reparos que les hayan sido comunicados por la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

(Gaceta 23 Junio de 1927)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1356
DIRECCION GENERAL
DE OBRAS PUBLICAS

Reparación de Carreteras

Hasta las trece horas del día 28 de Julio próximo se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, y en la Jefatura de Obras públicas de Baleares a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar por sepa-

rado a la 1.ª subasta para cada proyecto de las obras de reparación de los kilómetros y carreteras, así como sus presupuestos por contrata, plazos de ejecución y fianzas provisionales que se han de depositar, que se detallan en relación adjunta.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento el día 2 de Agosto próximo a las 10 horas.

Todos los proyectos, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura

de Obras públicas de Baleares, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con tal requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (Gaceta del 13).

Madrid, 24 de Junio de 1927.—El Director general, Gelabert.

- Diez paquetes puntas latón, se (treinta pesetas). 30'00
- Cinco resmas papel seda en (veinte y cinco pesetas). 25'00
- Dos bidones Solución en (diez pesetas). 10'00
- Tres paquetes cartón cuero en (cuarenta y cinco pesetas). 45'00
- Un paquete charol color en (diez pesetas). 10'00
- Tres farditos suela Olot de peso en junto ochenta kilogramos en (cuatrocientas ochenta pesetas). 480'00
- Dos farditos suela Palmilla en junto noventa kilogramos en (trescientas sesenta pesetas). 360'00
- Noventa y cuatro pares hormas en (noventa y cuatro pesetas). 94'00
- Dos metros Tisú en (treinta pesetas). 30'00
- Cinco docenas carretes hilo en (treinta pesetas). 30'00
- Cinco cajas seda «Chalet» en (cincuenta pesetas). 50'00
- Ochenta paquetes tornillos en (sesenta pesetas). 60'00
- Una máquina de escribir «Underwood» en (doscientas cincuenta pesetas). 250'00
- Una Báscula con sus pesas en (veinte pesetas). 20'00
- Unas Balanzas con sus pesas en (cinco pesetas). 5'00
- Una máquina cortar suela en (cincuenta pesetas). 50'00
- Una máquina para aparar calzado en (setenta y cinco pesetas). 75'00
- Dos armarios madera blancos pintados color Moguín en (treinta pesetas). 30'00
- Una mesa escritorio en (siete pesetas cincuenta céntimos). 7'50
- Un armario aparador comedor piedra marmol en (cincuenta pesetas). 50'00
- Dos mesas comedor en (veinte y cinco pesetas). 25'00
- Doce sillas comedor en (cuarenta y ocho pesetas). 48'00
- Un armario comedor para objetos de cristalería en (veinte y cinco pesetas). 25'00
- Un armario ropero de caoba en (cincuenta pesetas). 50'00
- Un armario ropero de nogal con luna en (setenta y cinco pesetas). 75'00
- Dos tocadores de nogal con luna (sesenta pesetas). 60'00
- Un reloj de pared en (diez pesetas). 10'00
- Un musble con luna para paraguas en (cinco pesetas). 5'00
- Un mueble con luna para tocador en (quince pesetas). 15'00
- Dos cómodas caoba en (cincuenta pesetas). 50'00
- Un armario ropero madera blanca, pintado blanco, en (quince pesetas). 15'00
- Séis paquetes badanas-forro en junto quinientos treinta y un piés en (doscientas doce pesetas cincuenta céntimos). 212'40
- Diez paquetes pieles (saldo) en (treinta pesetas). 30'00
- Ochenta pares hormas en (veinte pesetas). 20'00
- Dos paquetes Naco beix, en junto cuarenta y nueve piés, en (setenta y tres pesetas cincuenta céntimos). 73'50
- Un paquete Nubuk blanco, en junto veinte y cuatro piés en (treinta y seis pesetas). 36'00
- Un paquete dónbola marrón, sesenta piés, en (sesenta pesetas). 60'00
- Un paquete Valvetas marrón, cuarenta piés, en (sesenta pesetas). 60'00
- Diez y siete paquetes pieles (saldo) en (cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos). 42'50
- Tres pieles badana-forro, diez y nueve piés, en (siete pesetas sesenta céntimos). 7'60
- Dos paquetes antilopía color, en junto setenta y cinco

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Reparación de Carreteras

Provincia de Baleares

RELACION de las obras de reparación de carreteras que según el anuncio precedente se han de subastar en la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 2 de Agosto próximo a las diez horas.

CARRETERAS Y KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	Presupuesto por contrata — Pesetas	Terminación del plazo de ejecución	Fianza provisional — Pesetas
Palma a Capdepera; kilómetros 3 al 8.	Reparación del firme	71.863'50	30 Junio 1928	2.155
Palma al Puerto de Alcudia; kilómetros 3 al 7.	Id. id.	37.945'40	30 Abril 1928	1.135
De la de Palma a Capdepera al Puerto de Palma; kms. 1 y 2.	Id. id.	21.720'61	31 Mayo 1928	650
Punta de Pí Vé de Esporlas a Santa María; kilómetros 15 a 18.	Reparación de explanación y firme y reconstrucción de muros.	24.302'40	31 Mayo 1928	725
Algaida a Santañy; kilómetros 1 al 9-26 y 27.	Reparación de E. y firme	39.501'25	30 Abril 1928	1.185
Andraitx a Alcudia; kilómetros 5 al 8.	Id. id. y reconstrucción de muros.	38.150'10	31 Mayo 1928	1.140
Petra a Felanitx; kilómetros 17 al 19	Reparación de E. y firme	20.498'75	31 Mayo 1928	610
Palma al Puerto de Sóller; kilómetros 4 a 6-27 a 30 y 33 a 35.	Reparación de explanación y firme y riego asfáltico.	85.486'86	30 Junio 1928	2.560
San José a Cala Portinaitx; kilómetros 15 a 25.	Reparación de E. y firme	64.915'09	30 Junio 1928	1.945
Prolongación de la de Petra a la de Artá a Santa Margarita; kilómetros 10 al 14	Id. id.	14.396'75	31 Mayo 1928	430
Felanitx a la Rápita; kilómetros 12 al 32.	Id. id.	44.200'25	30 Abril 1928	1.325
Petra al Puerto de Pollensa; kilómetros 1 al 7.	Id. id.	70.403'00	30 Junio 1928	2.110
Mahón a Ciudadela; kilómetros 18 al 21 y Mahón al puerto de Fornells; kilómetros 5 y 6	Id. id.	48.495'50	30 Abril 1928	1.450
		581.879'46		

Madrid 24 de Junio de 1927.—El Director General, Gelabert.

Núm. 1360

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

ANUNCIO.—La Delegación de Hacienda de esta provincia ha dispuesto que las Clases Pasivas que perciben sus haberes por esta Tesorería Contaduría efectúen los correspondientes al mes actual en los siguientes días:

Día 1.º Julio.—Pensiones, Jubilados y Montepío Civil.

Día 2 de id.—Montepío Militar y Retirados.

Día 4 de id.—Retirados y Cruces.

Día 5 de id.—Nóminas sin distinción.

Palma 27 de Junio de 1927.—El Delegado de Hacienda, Francisco Díaz Molina.

Núm. 1348

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE BALEARES

Debiendo procederse a la celebración con carácter urgente de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas entre la Oficina de Lluchmayor y la estación férrea de dicho punto, verificando diariamente cuantas expediciones sean necesarias, bajo el tipo máximo de dos mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las Administraciones de Correos de Palma y Lluchmayor, con arreglo a lo preceptuado en el Capítulo 1.º Título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos con las modificaciones establecidas por el Real Decreto de 21 de Marzo de 1907;

se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel sellado de la clase sexta que se presenten en las mencionadas Oficinas de Palma y Lluchmayor, previo cumplimiento de lo que dispone la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1906, hasta el día 11 de Julio próximo a las 17 horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración Principal de Correos de Palma el día 16 del mismo mes a las once horas.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de.... vecino de...., se obliga a desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario, desde la Oficina del Ramo de Lluchmayor a la estación del ferrocarril y viceversa por el precio de.... (en letra).... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

Palma 25 de Junio de 1927.—El Administrador Principal, Francisco Pons.

Núm. 1344

Don Juan Palacios Berges, Juez de primera instancia y de instrucción de la ciudad y partido de Mahón,

En virtud del presente que se expide en méritos de los autos ejecutivos promovidos por D. Ramón Carreras Hernández contra Don Simón Carreras Benejam de esta vecindad, se anuncia de nuevo, por término de ocho días y en un solo lote, la venta en pública subasta de los bienes siguientes en quiebra de D. Francisco Aguado Comellas mejor

postor en la celebrada el diez y ocho de actual.

Séis paquetes Valvetas negras «Ranking» extra conteniendo en junto cuatrocientos noventa y dos piés y medio en (mil cuatrocientas veinte y ocho pesetas veinte y cinco céntimos.) 1423'25

Tres paquetes Charol «Cornelius» conteniendo en junto doscientos veinte y tres piés (en quinientos setenta y nueve pesetas ochenta céntimos). 579'80

Dos paquetes Naco color Beix en junto ciento setenta piés y tres cuartos en (trescientas cuarenta y una pesetas cincuenta céntimos). 341'50

Un paquete de Antilopía blanco de ciento un piés en (trescientas cincuenta y tres pesetas cincuenta céntimos). 353'50

Dos paquetes Badana-forro en junto doscientos treinta y cuatro piés y medio en (ciento setenta y cinco pesetas ochenta y cinco céntimos). 175'85

Cuatro paquetes Antilopía color conteniendo en junto ochenta y ocho piés, en (doscientas sesenta y cuatro pesetas). 264'00

Una caja taloneras zinc en (veinte y cinco pesetas). 25'00

Dos pieles Becerro Naco en junto veinte y cinco piés, en (cincuenta pesetas). 50'00

Un paquete Valvata negra «Ranking» trozos, conteniendo cincuenta piés, en (cincuenta pesetas). 50'00

	Pesetas
plés, en (ciento doce pesetas cincuenta céntimos).	112'50
Tres paquetes de algodón color, en (ciento veinte y seis pesetas y cinco céntimos).	136'25
Treinta gruesas botones coco en (treinta pesetas).	30'00
Cien metros cordón seda en (diez pesetas).	10'00
Dos gruesas cordón seda en (tres pesetas).	3'00
Dos gruesas trenza seda en (tres pesetas).	3'00
Treientos metros cinta ribetear en (treinta pesetas).	30'00
Diez litros tinta negra en (cinco pesetas).	5'00
Un litro tinta color en (cincuenta céntimos).	0'50
Ocho kilogramos hilo embastar, en (treinta y dos pesetas).	32'00
Nueve mil marchamos en (nueve pesetas).	9'00
Diez mil etiquetas envío en (veinte pesetas).	20'00
Diez kilogramos hilo cáñamo en (veinte pesetas).	20'00
Cuatro kilogramos cordón envase en (seis pesetas).	6'00
Veinte kilogramos de papel, cuero en (diez pesetas).	10'00
Una prensa copiar cartas en (dos pesetas cincuenta céntimos).	2'50
Tres mesas cortar piel en (siete pesetas cincuenta céntimos).	7'50
Una estantería para suela en (tres pesetas cincuenta céntimos).	3'50
Cuatro estanterías para hormas en (doce pesetas).	12'00
Una estantería para cortes en (dos pesetas).	2'00
Cuatro bancos para colgar calzado en (seis pesetas).	6'00
Cuatro mesas en (veinte pesetas).	20'00
Dos estanterías en (cinco pesetas).	5'00
Dos cajas patronaje en (diez pesetas).	10'00
veinte kilogramos suela en (diez pesetas).	10'00
Suma total pesetas.	6.405'15

El remate tendrá lugar en un sólo lote, el día 14 de Julio próximo y hora de las once en la Sala-Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que las mismas podrán hacerse a calidad de ceder del remate a un tercero y que los bienes descritos se hallan en poder del propio ejecutado a quien podrán dirigirse para examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Mahón a veinte y cuatro de Junio de mil novecientos veinte y siete. — Juan Palacios. — P. S. M. — Genaro González.

Núm. 1306

CEDULA DE CITACION

Por ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja y Secretaría única del actuado, penden autos juicio declarativo de mayor cuantía deducidos por el Procurador Don Germán Ballester en representación de Doña Antonia Jordá Coll contra Doña Angelita Magret Vila, sobre reclamación de cuatro mil once pesetas y se ha mandado en providencia de esta fecha que se cite por segunda vez a la dicha Angelita Magret, que se halla en rebeldía, para que comparezca ante este Juzgado el día treinta de los corrientes y hora de las once a fin de absolver posiciones bajo juramento indeclinable, bajo apercibimiento de ser declarada confesa en el

contenido de las que se formulen y se declaren pertinentes.

Y siendo la dicha Angelita Magret de ignorado paradero se ha mandado que se le cite por medio de cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y Gaceta de Madrid, previniéndosele que esta citación surtirá los mismos efectos que si se le citara personalmente.

Palma a trece de Junio de mil novecientos veinte y siete.—El Secretario, Juan Bestard,

Núm. 1347

Don José Ferriol Font, Juez municipal de la villa de María de la Salud, provincia de Baleares.

Hago saber: Que habiéndose publicado en el B. O. de 9 de los corrientes, las vacantes de los cargos de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, el plazo de treinta días para presentación de instancias debe concursar el día siguiente de su publicación en la Gaceta de Madrid y no el de la inserción de las mismas en el BOLETIN OFICIAL como se dijo.

María de la Salud 25 Junio 1927.—José Ferriol.

Núm. 1326

Don Gonzalo Arnica Ferrer, Capitán de Infantería, Secretario de causas del Juzgado permanente de la Capitania General de Baleares y Juez instructor del expediente incoado a favor del artillero 2.º del Regimiento Mixto de Mallorca Ramón Ramón Guasp, para su ingreso en la orden civil de Beneficencia por haber salvado a una niña que el día 1.º de Marzo pasado, sobre las 12'40 horas, se había caído al mar en el muelle de esta ciudad, en las rocas que limitan la escollera aproximadamente en su mitad.

Por el presente, se cita a cuantas personas con conocimiento del hecho, deseen deponer en este expediente, a cuyo fin comparecerán ante este Juzgado, sito en la calle de la Riera n.º 26-1.º, en el plazo de 15 días a partir de la fecha de la publicación de este edicto.

Palma 20 de Junio de 1927.—Gonzalo Arnica.

Núm. 1339

PARQUE DE INTENDENCIA DE MAHÓN

ANUNCIO.—Por el presente hace saber este Parque que procederá a la adquisición por gestión directa de los artículos de inmediato consumo necesarios al mismo durante el mes de Julio próximo y que a continuación se mencionan, cuyo acto tendrá lugar el día 14 del mismo a las 11 de la mañana en el local que ocupa el mencionado Parque de Intendencia Santa Ana número 4.

Los vendedores presentarán sus ofertas en papel común con muestras de los artículos; justificarán su personalidad y exhibirán el último recibo de la contribución industrial a que la contratación se refiere, y los que aparezcan como apoderados el poder notarial otorgado a su favor. Los pliegos de condiciones así como la cantidad que se calcula necesaria estará de manifiesto en este Parque Santa Ana número 4 los días laborables de 11 a 13.

El importe de este anuncio se satisfará a prorrato entre los adjudicatarios.

Artículos que se citan

Sal, Leña para hornos cortada y rajada, Aceite oil vacuum y Grasa consistente.

Mahón 21 de Junio de 1927.—El Jefe del Detall, José Valero.—V.º B.º —El Director, José Moreno.

Núm. 1317

REQUISITORIA

Balaguer Figuerola Bartolomé, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Palma de Mallorca (Baleares), profesión cocinero, de 22 años, de frente, nariz y boca regular, de pelo y cejas oscuras, ojos castaños, tripulante del vapor «Cádiz» en Noviembre de 1926, domicilio

últimamente en Palma, procesado por deserción mercante en causa n.º 34 de 1927; comparecerá en término de 30 días ante el Señor Juez Permanente de causas del Departamento Militar de Marina de Cartagena en Barcelona, Teniente Coronel de Infantería de Marina Don Manuel O'Felan y Correo, bajo apercibimiento de que si no lo efectúa en el plazo fijado será declarado rebelde.

Barcelona 14 de Junio de 1927.—El Juez Instructor, O'Felan.—El Secretario, José Perez.

Núm. 1330

CONTRIBUCION RUSTICA

2.º Semestre de 1926

Don José Bibiloni Miquel, Recaudador ejecutivo de la 2.ª Zona de Palma, de la que son Arrendatarios los Herederos de Don Bartolomé Mir.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y semestre arriba expresado, se ha dictado con fecha 21 de Junio 1927 la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho D. José Castañer Morell sus descubiertos que tiene con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al expresado deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Señor Juez Municipal de esta ciudad el día 13 de Julio 1927 y hora de las diez siendo posturas admisibles en las subastas las que cubran el principal, recargos y costas causadas; que los demás gastos sucesivos a la subasta serán de cargo del rematante caso que la postura no alcance a cubrirlos.

Sin perjuicio de que los créditos Hipotecarios continúen afectando los inmuebles por todo su valor.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso; y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y demás sitios acostumbrados en esta localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndose para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local del Juzgado Municipal de esta ciudad y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación.

Contribuyentes, bienes embargados, y cargas preferentes conocidas

D. José Castañer Morell.—Una porción de tierra, huerto, naranjal, llamado Ca'n Frontera pago la huerta de abajo, del término municipal de Sóller, cuya extensión es de unos cuarenta decímetros aproximadamente o sean siete áreas diez centiáreas.

Otra porción de tierra huerto, naranjal y frutales, nombrada Ca'n Fadriuet, de este mismo término, de superficie 35 áreas 51 centiáreas cinco mil quinientas noventa y dos milésimas, o lo que sea. En dicha propiedad se halla enclavada una casa de planta baja y desván de una vertiente señalada con el número 2021 del plano de esta ciudad.

Linda la primera, por Norte, con tierras de la misma procedencia de Isabel M.ª Castañer, por Sur tierra de Rosa Morell Creus, por el Este las de Miguel Miquel y por el Oeste las de Bartolomé Casanovas Fiol, las de Bartolomé Ferrer y con otras del mismo José Castañer.

Linda la segunda íntegra finca, por Norte, con tierras de Bartolomé Casanovas Fiol y con las de herederos de Francisca Morell, por Sur con tierras de Rosa Morell, por el Este con las del mismo José Castañer, mediante camino sendero y otra de herederos de Gabriel Busquets y por el Oeste con carretera que conduce al puerto, su capitalización

320 pesetas, valor para la subasta 140 idem.

Gravámenes:

1.º Una hipoteca a favor de don Antonio Juan Morell, 300 pesetas.

2.º Con un embargo decretado por el Juzgado de 1.ª Instancia de la ciudad de Palma, escribanía de don Sebastián Gazá, 1.666'66 pesetas.

3.º Un censo de cuatro libras cuatro sueldos de pensión anual o sean 14 pesetas redimible al 3 por 100, 466'66 pesetas.

4.º Con una hipoteca constituida por José Castañer Morell, a favor de Antonio Juan Morell, 1.250 pesetas.

5.º Otra hipoteca constituida por dicho José Castañer Morell a favor de Magdalena Roselló Marqués en garantía de un préstamo de 1.250 pesetas.

Se notifica a los acreedores hipotecarios a los efectos del art. 98 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por resultar de ignorado paradero.

2.ª Que los deudores o sus causas habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagado el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja general de Depósitos.

Sóller a 22 de Junio de 1927.—El Agente Ejecutivo, José Bibiloni.

Núm. 1335

GAS Y ELECTRICIDAD, S. A.

Se pone en conocimiento de los señores Tenedores de obligaciones 5 por 100 pertenecientes a las emisiones realizadas por la «Sociedad Alumbrado por Gas» y «La Palma de Mallorca», que conforme al sorteo efectuado en el Consejo de Administración de fecha 20 corriente, quedaron amortizados los siguientes títulos:

- «Sociedad de Alumbrado por Gas»: 59, 80, 179, 285, 294, 314, 339, 363, 551, 601, 636, 788, 796, 860, 954, 965, 1.000, 1.028, 1.033, 1.056, 1.110, 1.141, 1.148, 1.156, 1.263, 1.296, 1.360, 1.361, 1.367, 1.374, 1.501, 1.535, 1.582, 1.623, 1.632, 1.649, 1.687, 1.690, 1.693, 1.708, 1.738, 1.759, 1.771, 1.806, 1.809, 1.861, 1.910, 1.936, 2.101, 2.288, 2.294, 2.329, 2.390, 2.425, 2.455, 2.476, 2.480, 2.520, 2.570, 2.575, 2.586, 2.615, 2.761, 2.807, 2.825, 2.856, 2.879, 2.962, 3.084, 3.120, 3.127, 3.131, 3.163, 3.258, 3.259, 3.284, 3.304, 3.348, 3.397, 3.440, 3.478, 3.487, 3.587, 3.582, 3.668, 3.705, 3.709, 3.751, 3.752, 3.813, 3.830, 3.885, 3.961, 3.969, 3.980 y 3.989.
- «La Palma de Mallorca»: 14, 31, 43, 70, 92, 99, 152, 160, 233, 316, 324, 337, 338, 344, 389, 390, 403, 412, 425, 439, 441, 467, 471, 502, 518, 546, 573, 581, 590, 631, 690, 704, 706, 758, 766, 806, 814, 825, 854, 862, 875, 902, 926, 947, 970, 980 y 984.

Los títulos amortizados y los vencimientos de cupones correspondientes a una y otra emisión, serán satisfechos en la Banca March a partir del 1.º Julio próximo.

Palma 21 Junio 1927.—El Director, Luis Pascual.